

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 17 DE MARZO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 16 de Marzo.

Se abrió á las doce menos cuarto: leida el acta de la sesion anterior quedo aprobada, mandándose insertar en ella el voto del Sr. Perpiñá, contrario á lo resuelto por el Estamento, aprobando el artículo adicional de la ley de Milicia urbana, y tambien á haberse tomado en consideracion la proposicion para que se conceda la exencion del servicio de quintas á todo Miliciano urbano que se aliste voluntariamente para ir á la guerra de Navarra.

Se leyó una peticion firmada por suficiente número de Sres. Procuradores dirigida á que se presenten por el Gobierno á las Cortes los presupuestos de gastos é ingresos de la isla de Cuba. Esta peticion habia pasado por las comisiones de Hacienda, Deuda interior y Estado, las cuales eran de dictámen que no habia inconveniente en que se discutiera en público.

El Sr. Vicepresidente dijo que esta peticion se imprimiria y repartiria, y se señalaria día para su discusion: en seguida anunció que continuaba la del presupuesto de rentas provinciales.

El Sr. Secretario Gonzalez dió cuenta de dos adiciones que se habian presentado al mismo presupuesto: 1.ª del Sr. Crespo de Tejada, reducida á que los géneros que se depositen en la aduana de Madrid, y cuyo consumo no se verifique en la capital, no paguen mas derecho que el de almacenage.

El Sr. Lopez del Baño y el Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda hicieron presente que esto estaba ya determinado en la memoria presentada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, y el Sr. Secretario Gonzalez dijo que suponiéndolo exacto nada se perderia en que se tomase en consideracion la adicion y pasase á la comision, la cual siendo cierto lo manifestado daria su dictámen, proponiendo que no se admitiera.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion dicha adicion, se acordó que sí, y se mandó pasar á la comision de rentas provinciales.

2.ª Del Sr. Caffaveral, que dice así: «Pido que el Estamento se sirva acordar que no continúe el método de estancar en determinados puestos públicos la venta por menor de algunos artículos en los pueblos encabezados.»

El Sr. Domecq: «Yo pediria al Estamento que no se diese cuenta de adiciones de esta clase sin estar presentes sus autores para que las apoyasen.»

En seguida, adoptando por suya esta proposicion, dijo en su apoyo

El Sr. Galwey: «Efectivamente puede ser un gravámen para los pueblos el que para cubrir sus cuotas de contribuciones puedan estancarse ciertos géneros en los puestos públicos. Es necesario considerar que esta es una traba de consideracion para el consumo de dichos artículos. Yo no he podido menos de observarlo al pasar por algunos pueblos, y particularmente en Aranjuez, donde si se pide una copa de vino de Jerez, no la hay. Y por qué no la hay? Porque está el ramo en puesto público. El subarrendar estos ramos perjudica notablemente á la industria que se dedica á ellos: la experiencia nos hace ver que en la mayor parte de los pueblos que estan encabezados mas bien es esto en beneficio de los concejales que no de los vecinos: podrá ser que si no se arriendan estos ramos, les toque algo mas á los vecinos en los repartimientos; pero lograrán la ventaja de tener los artículos mejores y mas baratos para cubrir sus necesidades, pues se dedicarán mas á esta industria. Me parece, pues, que el Estamento debe tomar en consideracion la proposicion.»

Efectivamente se tomó tambien esta en consideracion, y se resolvió que pasase á la comision referida.

Se leyó el artículo relativo al derecho de ferias, y el resumen del dictámen de la comision sobre el mismo.

El Sr. marques de Monteirgen: «Las adiciones que hace la comision sobre el derecho de puertas quedaron pendientes para resolverse hoy á primera hora; me parece, pues, que se deben discutir ante todas cosas.»

El Sr. Secretario Gonzalez por disposicion del Sr. Vicepresidente leyó el artículo del resumen del dictámen de la comision que trata del derecho de puertas que se llamaba refaccion.

El Sr. marques de Monteirgen: «Respecto á la administracion de esta renta por las razones que ha presentado el Gobierno, la comision desiste de su dictámen, y deja solo para lo sucesivo su opinion: de consiguiente ya por este año no insiste en su idea de administracion. En cuanto á que se establezca en todas las provincias del reino el derecho de puertas, tal como en las Vascongadas, cuyos pueblos deben igualarse con los de las demas provincias, esto es una cosa que indica la comision para que la lleve á efecto el Gobierno cuando le parezca oportuno, atendido el estado en que se hallen las mismas provincias.»

«Respecto á la tarifa del derecho de puertas, la comision ha manifestado la diferencia que hay entre la de Barcelona y la de otros pueblos. En Barcelona se halla establecido como principio suponer que de todos los géneros comestibles que se introducen en ella, una tercera parte es para el consumo interior, y las otras dos salen de la capital para el consumo de la provincia, y por lo que se carga á cada artículo solo la tercera parte de los derechos. Esta medida no le parece á la comision que se puede adoptar, pues no es exacta, porque habrá artículos en que exceda el consumo á la tercera parte, y otros en que

sea menor, y sin embargo todo lo que entra allí paga la tercera parte de derechos, consumase mucho ó poco. La comision no repugna la medida; solo quiere que sea igual el principio que rijan en todos los demas pueblos y puertos habilitados. En esta transaccion mas bien se habrá consultado el beneficio de la ciudad que no el del tesoro; y si hay algun beneficio en ello, la comision cree que se debe extender á todos los demas pueblos.»

«La proposicion que hace la comision para que se descargue el vino de la mitad de los derechos municipales, lo funda en los excesivos derechos que tiene, y que asciende casi al 8 por 1 de su valor; cosa que ha perjudicado muchísimo á este ramo de la agricultura. Tambien para hacerla se ha fundado en otra razon, y es que está repetidamente mandado por Reales órdenes que no se impongan derechos sobre los artículos sujetos á millones, porque si v. g. á un artículo que tiene ya que pagar cuatro reales para el tesoro, si se le añaden ocho ó nueve reales para arbitrios municipales, los consumos serán mucho menores, y se aumentará la dificultad de pagar los derechos de los artículos sujetos á millones. La comision llama sobre esto la atencion de los Sres. Procuradores, pues en las capitales de lo interior, por causa de esos derechos y arbitrios, es excesivamente superior el precio del vino al que tiene en las inmediaciones: en Madrid v. g. paga 17 rs. de derechos en arroba, cuando esta á pocas leguas cuesta tres ó cuatro reales.»

«Es verdad que estos productos estan hipotecados para pago de algunos acreedores; pero tal hipoteca se ha constituido contra el tenor de una ley que previene que sobre los artículos sujetos á millones no se pueda hacer ninguna imposicion. De consiguiente, esa ley ha sido quebrantada, á no ser que la haya dispensado el Soberano; mas aun siendo así, la comision es de dictámen que se rebajen la mitad de los impuestos municipales sobre este artículo en todos los pueblos, y que los ayuntamientos propongan en el término de dos meses arbitrios equivalentes al que pierden, é igualmente que se autorice al Gobierno para la concesion de tales arbitrios. Aun cuando se disminuya la mitad de los derechos municipales de este artículo, no será la baja de sus productos como parece, antes bien abaratado el vino, el consumo se aumentará. Todo el mundo sabe que las clases menesterosas son las que mas consumo hacen de este género: por consiguiente tomarán mas cantidad por el mismo precio, y se consumirá mas y con mas facilidad. El vino no es como la sal: de esta nadie consume mas de la necesaria, cuando el consumo del vino llega casi á un término indefinido.»

«El Sr. Paez Jaramillo manifestó uno de los días pasados que podrian rebajarse la cuarta parte de los derechos de este artículo, considerando como la comision que estan muy cargados. La comision somete esta indicacion del señor Jaramillo á la deliberacion del Estamento; pero cree que en el caso de adoptarse deberá ser solo respecto de Madrid, pues en los demas pueblos de las provincias no se halla este arbitrio consignado á obligaciones de los ayuntamientos, como en Madrid. La comision, repito, no tiene inconveniente en adoptar la proposicion del Sr. Jaramillo; pero es de dictámen que en los demas pueblos debe rebajarse la mitad, dejando á los ayuntamientos la facultad de proponer otros arbitrios, y autorizando al Gobierno para acordarlos.»

«Respecto al pago del derecho de puertas, la comision es de parecer que debe cesar toda clase de privilegios.»

«Estas son las razones que ha tenido presentes la comision para dar su dictámen.»

El Sr. Samponis dijo que deseaba que la mesa le ilustrase sobre el punto que se discutia, pues se habia anunciado el artículo de ferias y mercados, que era sobre el que en su concepto debia girar la discusion, no habiendo venido los señores Procuradores preparados para la de las adiciones de la comision. El señor Vicepresidente contestó que era cierto; pero que habiendo manifestado la comision que el del derecho de puertas habia quedado pendiente, por eso se discutia.

El Sr. Samponis repuso que debía pasarse á tratar de las cantidades, dejando las observaciones ó consejos de la comision para mas adelante.

El Sr. Caballero: «El Sr. Samponis me parece que padece una equivocacion: el Sr. Ministro de Hacienda, cuando se trató de si se procederia á discutir el resumen ó los artículos del dictámen de la comision, dijo que en este habia dos cosas: unas que podian llamarse consejos, y otras que debian considerarse como medidas, y sobre las cuales era preciso que recayese resolucion. El señor marques de Monteirgen ha observado y con razon que habian quedado pendientes varios puntos en que se hallaba conforme el Gobierno: se está, pues, en el caso de que el Estamento resuelva sobre ellos.»

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda: «Me parece que el secretario de Hacienda convino en abolir las refacciones eclesiásticas en cuanto cupiese en las facultades del Gobierno. La refaccion consiste en la devolucion que se hace á los eclesiásticos de los derechos que pagan en los artículos que consumen, á consecuencia de las inmunidades reales y personales de que gozan, las cuales han sido regladas por concordatos con los Príncipes, como lo fue la que discutimos por el concordato de 1737: en compensacion de estas inmunidades concedió S. S. el subsidio del clero, y así parece que para modificar ó alterar el estado actual, con este respecto deberia entablarse una negociacion con la Sta. Sede. (El Sr. marques de Monteirgen dijo que la comision estaba conforme con la abolicion de la refaccion). Es necesario tener en consideracion que para una negociacion como esta se necesitará mucho tiempo.»

«La subrogacion de otros arbitrios á la mitad de los municipales que paga el vino, es difícil, mucho mas cuando en las grandes capitales, y especialmente en Madrid, estan hipotecados á varios acreedores.

«El otro día hice presente al Estamento la razon que habia habido para la diferencia de régimen establecido en Barcelona respecto de la exaccion de los derechos de puertas. Al activo comercio de aquella capital con todo el principado eran sumamente perjudiciales los depósitos domésticos, porque la mayor parte de los géneros ó artículos que introduce son para reexportarlos fuera de la ciudad: por eso se hizo el prolijo cálculo de los artículos que se consumían dentro de la misma ciudad, y se distribuyeron los derechos correspondientes entre todos los de introduccion: otras capitales del interior, como por ejemplo Palencia, solo introducen lo que consumen, y por consiguiente no necesitan de aquella medida porque nada reexportan, y les son suficientes los depósitos domésticos, de donde extraen los artículos, y sin anticipar los derechos los pagan en la proporcion exigida por los consumidores: así es que solo han clamado por la prorogacion de los depósitos, á cuya justa solicitud ha deferido el Gobierno, concediendo un año de término á todos los depósitos, y dejando á la discrecion de la administracion prolongar aquel plazo si las necesidades del comercio lo pidieren: tambien ha abolido el Gobierno la diferencia de profesiones para gozar de la ventaja del depósito: así es que ahora los comerciantes y tratantes de granos gozarán de ella, como los labradores empadronados, que para este artículo la disfrutaban exclusivamente: y en general todo especulador tendrá el beneficio del depósito para todos los artículos que se introduzcan en las ciudades sujetas á los derechos de puertas.»

El Sr. Parez Jaramillo: «Habia convenido con la comision en que podría rebajarse la cuarta parte de los derechos de que se trata, porque podrá ascender á igual cantidad poco mas ó menos la refaccion militar, que importa un millon y tantos mil rs., los cuales van á tesoreria Real, y no sé qué se hacen, unida á 400 y tantos mil rs. de la refaccion eclesiástica, la que ha disminuido considerablemente, pues antes ascendia á cerca de un millon de rs. Creo, pues, que respecto de Madrid no se pueda hacer alteracion ninguna, y que de hacerse, se deben suprimir las refacciones.»

El Sr. marques de Torrejón: «Me parece muy racional la proposicion de la comision, y creí que no habia dificultad en apoyarla, pues en realidad no la tiene. Seguramente es entrar en un terreno bastanté resbaladizo el hablar de inmunidades eclesiásticas, y en una época en que tan fácilmente toman estas expresiones un aspecto hostil; procuraré sin embargo no deslizarme en él. Sé que la inmunidad está fundada en reglas canónicas, que hasta un cierto punto pueden llamarse leyes del reino, porque como tales han sido miradas; pero ¿se me negará, señores, que la potestad Real cuando se halla revestida y apoyada por la voluntad nacional, que clara y expresamente se manifiesta por nuestra voz, puede modificar, reformar, variar la legislacion preexistente, sea la que fuere? ¿conveniremos de que hay en el Estado un cuerpo que participa de los beneficios generales de la sociedad, y no ha de acudir á sus cargas? Mil veces he protestado contra toda reforma violenta; respétese las leyes existentes, los concordatos y tratados hechos con la potestad eclesiástica; pero sea esto en circunstancias comunes, y cuando no hay apuros que estrechen á otras medidas. Es ciertamente laudable la delicadeza con que procede el Gobierno, respetando tratados y convenios; pero ¿se me negará qué tratado era y convenio el que mediaba entre el Gobierno y el tenedor de un vale, asegurándole 100 pesos por su valor total? ¿Y este tratado ha sido sostenido por parte del Gobierno? ¿estan pagados los oficiales de marina, las viudas, cuya deuda es tan sagrada? ¿y se dirá que es justo pagar lo superfluo cuando falta á muchos lo necesario? Tengo, señores, otra idea de las virtudes del clero español. Sé que se prestarán gustosos á todos los sacrificios que de ellos exija el pro comunal; y confieso que si algunos disintiesen de tan laudables principios, hallaría justo que el Gobierno les dijese: «Estas cargas municipales tienen por objeto atender á los gastos municipales; ó allanarse á su pago, ó habitar fuera de Madrid.» La ley es que todos los que viven dentro de Madrid paguen, y si no quieren sujetarse á ello, yo respeto todos los tratados, pero que vivan fuera: yo creo que el Gobierno puede usar de este lenguaje ínterin se den los pasos que exige el derecho canónico, y entre tanto que ingrese en el Estado la mayor cantidad posible.»

El Sr. marques de Falces: «Segun ha indicado el Sr. Sampons, no veniamos preparados á entrar en esta cuestion. Yo creí que habiendo votado las sumas en el artículo, omitiendo resolver sobre ciertas indicaciones hijas del mejor celo, sucedería lo mismo en el artículo de derechos de puertas; pero pues volvemos á tratar de esta materia, me veo en la precision de negar mi voto al dictámen de la comision. Este dictámen, al mismo tiempo que demuestra unos grandes deseos, dignos de elogio, por aliviar la suerte de los pueblos, se resiente de la prontitud con que ha sido extendido. La comision no ha indicado bastante en él los inconvenientes que resultarán de adoptar las medidas que propone: esto es lo que ha hecho que quiera sustituir el arrendamiento á la administracion. Podrá ser mas cómodo para el que lo dirija, mas fácil para el Gobierno, mas segura la renta; pero dudo de que la medida de que se haga por arrendamiento sea mas ventajosa á los pueblos. Sabemos lo que es el espíritu de interes individual; y así es que lo hace mas sensible en los artículos de primera necesidad; pero no insistiendo en ello la comision, no hay para qué molestar la atencion del Estamento.

«Continúa la comision diciendo que se establezca una tarifa en todas las provincias del reino. Considero poco dispuesto el ánimo del Estamento á extenderla á todas las provincias, al menos en este año. Yo creo que esta disposicion no puede adoptarse segun está concebida, y es mucho mas prudente el modo con que el Gobierno ha manifestado esta idea, es decir, el fin á que se encamina; pero este sistema de nivelacion, de igualacion en todos los ramos, si bien es fácil de decir, no puede ponerse en ejecucion precipitadamente sin experimentar graves perjuicios. ¿Y cómo se nivelarian esos derechos? Examinadas las circunstancias de cada provincia, de cada pueblo, se conocerá que en todas es diferente el precio de los frutos, y diferente la situacion de cada ramo de produccion. ¿Quién, señores, pondria en Albacete una tarifa igual á la de Barcelona, Sevilla ú otros pueblos opulentos?

«Tampoco creo que es oportuno que se descargue el vino de la mitad de los derechos municipales: no creo que haya un motivo de parcialidad para dar á esta industria sobre otra tal preferencia, tal fomento; y si oyésemos los clamores de los productores de otras industrias, ¿podriamos negarnos á sus razones? por otra parte, en unos pueblos contarán los ayuntamientos como única renta

con este arbitrio, y otros tendrán por rentas otros artículos y otras contribuciones: de consiguiente habria desigualdad comparado un pueblo con otro. La comision ha conocido estos inconvenientes, y ha querido subsanarlos de alguna manera, diciendo: «quítense desde luego la mitad de estos derechos, y sustitúyanse otros.» Hubiera sido mas conveniente que se dijese al revés: «propónganse otros; véase si son perjudiciales y aprobados, y sustituidos quítense los antiguos, pues si no las obligaciones quedarán desatendidas, y los acreedores que tienen unos títulos tan legítimos verán frustradas sus esperanzas.» Ademas, yo en particular creo que acaso no hay un artículo en que con mas justicia y seguridad se pueda imponer esto, mayormente en las capitales y grandes poblaciones. En ellas no es de absoluta necesidad; ¿qué digo absoluta? ó es un artículo de lujo, ó un medio de fomentar la ociosidad y la intemperancia. En las aldeas, en el campo, allí sí sirve para restaurar las fuerzas del labrador que riega con el sudor de su frente la tierra que nos alimenta.

«Dice la comision que no haya exenciones, y yo creo que en esto era preciso hubiese tenido presente los motivos de su concesion, pues hay algunas que proceden acaso de contratos que no deben anularse sin exámen é indemnizacion. Si se dijese privilegios, ya era otra cosa, pues estos son por lo general odiosos; pero no así las exenciones, si estan fundadas, como digo, en contratos legítimos.

«Respecto á la refaccion que se da al clero secular y regular, estamos conformes en que se supriman las prestaciones indebidas; pero es menester que no se miren las cosas aisladamente, sino en union con las demas que naturalmente se enlazan con ellas, y forman, por decirlo así, un sistema. Por lo mismo en esta cuestion del derecho de refaccion convendria proceder con mayor exámen para ver si se funda en un tratado ó en alguna regla canónica, pues aunque sé que las facultades ó regalías de la potestad Real bastan y han bastado siempre para alterar disposiciones de esta clase, desearia que se hiciese como una ley cualquiera, con maduro exámen y detenimiento, caminando como en otras ocasiones lentamente, para evitar un rompimiento que acaso podria incomodar á las conciencias timoratas. Habrá tal vez concordatos que es menester alterar por los mismos trámites que se hicieran; y acaso el subsidio del clero seria en parte para subsanar estas y otras exenciones, pues se impuso para que los eclesiásticos beneficiados respecto de los seglares pagasen lo que por otros conceptos no pagaban. No es esto decir ni defender que debe seguir la refaccion, sino que puede acaso ser motivo el negarla para que aparezca como menos justo el pago del subsidio del clero. Por lo tanto yo opino que seria mucho mas oportuno, en vez de adoptar el dictámen de la comision, continuar al clero por ahora en esta posesion reconocida por nuestras leyes. Respecto á la supesion de la refaccion que se abona á los militares, que no ha propuesto la comision, sino un celoso Procurador del reino, diré que ha variado algo la cuestion si es cierto que no la cobran personalmente como antes sucedia, sino que entra en los fondos generales del ministerio de la Guerra, en cuyo caso no tengo inconveniente en que desaparezca; pero si la cobran ellos personalmente como remuneracion de los mayores gastos que tienen en los pueblos sujetos á esa contribucion, es menester antes de suprimirla tener presente que tienen ya, especialmente los subalternos, sueldos muy módicos, á cuyo aumento me opuse en otra ocasion, y tal vez entre otras consideraciones tuve presente que ademas del sueldo disfrutaban cierta especie de emolumentos, entre los cuales se halla este en los pueblos en que se cobra el derecho de puertas. Así pues, en mi concepto esta refaccion debe subsistir si se les abona á ellos y se mira como una indemnizacion ó aumento de su paga. Esta es mi opinion respecto á todos los extremos que abraza el artículo.»

El Sr. Serrano (D. Giné): «Es una cosa muy clara que siendo los individuos del clero individuos de la Nacion como los de las demas clases, deben estar sujetos á las mismas contribuciones que ellos, puesto que la potestad Real ó autoridad pública les dispensa la misma proteccion por medio de las leyes que á todos. Si sobre este punto han disfrutado franquicias, es en virtud de puro privilegio concedido por la potestad Real, sean cuales sean las consideraciones que la hayan movido á ello, pero de ninguna manera por efecto de disposiciones canónicas. Yo no sé que haya ninguna de estas que los exima de contribuir á las cargas del Estado por los consumos que hacen como los demas. Si hay alguna disposicion que los releve del pago de ciertas imposiciones, es relativa á los bienes eclesiásticos que se llaman impropriadamente espiritualizados, y sobre estos es sobre los que recae el subsidio del clero, el cual no le pagan por los demas bienes particulares que gozan, sino solo por los espiritualizados, ó mas bien eclesiásticos. Por consiguiente, respecto á los demas, si tienen algun privilegio, es puramente concedido por la autoridad Real, que así como se lo concedió cuando le plugo, puede rescindirle cuando le plazca; y en el caso presente, por ser materia de impuestos, las Córtes.

«Se me dirá que hay el concordato de 1735 ó 37, y que es preciso observararlo. Yo convengo en que se observe todo contrato mío y se respete; pero es preciso advertir que así en él como en cualquiera otro de su especie, no se debe mirar como espiritual lo que es y debe ser y será siempre temporal. Ademas de que hasta ahora la corte de Roma no ha reconocido ni manifiesta reconocer á nuestro Gobierno; y seria un contrasentido que nosotros respetásemos ciegamente y sin exámen aun la mas pequeña cláusula de los tratados existentes cuando á nosotros no se nos atribuye en la misma moneda.

«Por otra parte, como esta refaccion, donde la hay, recae solo sobre los consumos que satisfacen los demas individuos del Estado, no creo de modo alguno que pueda mezclarse esto con los bienes eclesiásticos sujetos al subsidio; pero es menester tener tambien presente que á título de esas exenciones que disfruta el clero, en los pueblos se ha apoderado de la mayor y mejor parte de los terrenos con notable perjuicio de los demas vecinos, y reduciéndolos no pocas veces á la clase de jornaleros ó sirvientes suyos. Por ejemplo, si hay un pueblo que tenga mil fanegas de término, las contribuciones que se le imponen por este respecto recaen sobre la mitad, pues la otra está, y nunca es la peor, en poder de los eclesiásticos, que se eximen de todo pago. De aquí nace que los vecinos estan en la miseria mas general, mientras los eclesiásticos viven en la opulencia. Así es que se dice: ¿quién tiene el vino? el beneficiado, ¿quién el aceite? el beneficiado; y al mismo tiempo se añade: no debe pagar, ¿por qué? Porque son bienes patrimoniales ó eclesiásticos. Yo mismo he seguido por mi profesion instancias y recursos de los pueblos sobre vejaciones tan escandalosas, nacidas de estas esenciones, que no podian ser mas; ¿y cuáles han sido las decisiones? Que se guardasen al clero sus privilegios, y se observase el

concordato. Por lo tanto concluyo que no solo no debe abonarse la refaccion á los eclesiásticos, sino que respecto á las contribuciones que pagan los demas por sus bienes, esten sujetos á ellas en los pueblos, y únicamente se les exima de las mismas respecto á los bienes que se dicen espiritualizados, no porque creo que lo sean así; serán lo mis eclesiásticos, pues ellos los disfrutan; pero espirituales no, sino temporales y muy temporales: repito, no porque lo sean, sino porque estan sujetos al pago del subsidio del clero, que no recae sobre los bienes que en particular pueda poseer cada eclesiástico. Esto es lo que quisiera hiciese el Estamento para bien de la Nación y para bien de los pueblos que tanto han sufrido. La ley debe ser igual; si los legos pagan, paguen tambien los eclesiásticos, pues lo mismo que aquellos, disfrutan de los beneficios de la sociedad."

El Sr. conde de las Navas: «He pedido la palabra en contra del dictámen de la comision, porque dividiéndose en dos partes, en una de las cuales estoy conforme, y en otra no, me es preciso impugnarla en los que no estoy de acuerdo con ella. Si hubiese extendido su dictámen de otro modo, hubiera apoyado el artículo en que estuviera acorde, y rebatido el en que no; pero conozco que ella no tiene la culpa de esto, pues es menester tomar las cosas como nos las presentan. Este es uno de los puntos ó asuntos en que se ve bien marcada la falta, que ya en otras ocasiones he hecho notar, de las diputaciones provinciales ó consejos de provincia: si existieran estos cuerpos, las contribuciones municipales á que pertenecen estos puntos se examinarían por ellos con presencia de las necesidades de los pueblos, y de sus circunstancias; y de este modo hubieran podido ilustrar al Gobierno y al Estamento para hacer las mejoras posibles. No se ha verificado así por desgracia; y se ha seguido en esto la uniforme marcha, pues no puedo llamarla sistema, como he dicho repetidas veces, que sigue el Gobierno de empezar todos sus edificios por el tejado, y no por los cimientos.

«El dictámen de la comision tiene en todas sus partes el objeto de beneficiar al país, y nada hay mas justo ni mas conforme á los deseos de los Procuradores; pero al fin venimos á parar á lo que varias veces nos ha dicho el Gobierno, á saber; que las circunstancias no permiten mas; que no se ha podido hacer otra cosa; que es menester dar tiempo á las mejoras &c. El resultado de esto es que no podemos hacer las que debiamos.

«Contrayéndome á la rebaja del derecho sobre el vino, conozco que este es muy vejatorio para la agricultura; pero si le quitamos de pronto, vamos á dejar á los ayuntamientos sin medios para cubrir sus necesidades y sus obligaciones. Madrid y otros muchos pueblos se hallarán en ese caso, y de consiguiente creo seria mejor, como ha dicho el Sr. marques de Falces, dejarlo por ahora como está, presentando el Gobierno luego luego, lo mas pronto posible, un plan de contribuciones municipales con que cubrir el déficit que pueda resultar. Respecto al ayuntamiento de Madrid, el Sr. Paez Jaramillo ha dicho con presencia de los datos que debe tener como regidor, que sus atenciones suben á ocho millones; y si rebajamos de pronto la mitad de lo que produce el derecho sobre el vino, ¿de dónde las satisfacemos? Seria menester, ó dejarle que tuviese facultades omnímodas para imponer contribuciones, ó si no que cuando sus acreedores se le presentasen, nos los enviase á nosotros. Estoy, pues, en el fondo de acuerdo con la comision; pero no en que esa disposicion sea del momento, porque me parece que va á traer perjuicios de consideracion.

«Voy á pasar ahora al punto de la refaccion del clero. No diré mucho sobre él, porque todo cuanto se puede decir se ha dicho clara y explícitamente por el Sr. Serrano, de cuya opinion, á pesar de que no tengo la satisfaccion de estar muchas veces conforme con ella, en esta no discrepo en un ápice ni en una tilde. De consiguiente nada tengo que añadir, sino que debe desaparecer dicha refaccion sin necesidad de transigir con la corte de Roma, pues como ha dicho ya S. S., y yo en otras ocasiones, no teniendo ella consideraciones con nosotros, nosotros no debemos tenerlas tampoco con ella. El principio de reciprocidad es incontestable: si tú quieres que yo te ame, ámame. Estamos en el caso de no tener ningunas consideraciones ni temores, porque mas mal del que nos hace no puede hacernos; y seria torcer la vara de la justicia, única cosa que hace sobrellevar las contribucion, el que no las pagasen los que como los demas disfrutan de los beneficios de la sociedad.

«Respecto á los militares hay otra cuestion: debian estos percibir esa refaccion, y el Sr. Paez nos ha dicho que el ayuntamiento de la corte la satisface hasta semanalmente, añadiendo que no la perciben los militares. ¿Quién, pues, la percibe? Es una especie de indemnizacion que se da á los militares, si no me engaño, para que sufragen á lo costoso de los alojamientos ó moradas en Madrid: si no se les paga, es decir que á las muchas miserias y penalidades que tienen que sufrir, á la de obediencia pasiva que de ellos se exige, se les aumenta este gravamen; es decir, que se les hace mas dura, mas penosa y violenta esa carrera, que por desgracia hay en el Estado. Y digo por desgracia, porque yo quisiera no fuese necesaria; pero ínterin la Europa tenga soldados, es menester que nosotros los tengamos tambien, porque desgraciadamente para la humanidad la razon del mas fuerte es siempre la mejor. De consiguiente yo desearia que se supiese qué se hace de esa refaccion: si no se paga á aquel á quien se destina, y que se sacrifica por el país, ¿quién es el que la percibe? Es posible, señores, que despues de diez meses de Gobierno representativo no se sepa adónde van á parar esos fondos! Y no se sabe, á lo menos los Procuradores no lo sabemos, como debiéramos. Se desfalca y priva de ellos al que de derecho pertenecen, y esto honra muy poco al Gobierno: por lo que yo quisiera, no solo que se diese lo que les corresponde á los interesados, sino que se les satisficiese lo que se les debe. Yo quisiera ademas que no se considerase como una cosa excepcional, pues no quiero excepciones legales para los militares, sino como una gratificacion ó sobresueldo.

«Se me olvidaba una observacion respecto de la refaccion del clero, y es que da margen hasta á desmoralizar esta clase de la sociedad, que debe ser la esencia de la buena moral: me explicaré. Yo no digo que precisamente los individuos de ella abusen de esa exencion ó privilegio, sino que á su nombre se que se hacen contravenciones escandalosas á lo pactado en su concesion. No ha mucho que ha llegado á mi noticia que en tiempo de la malhadada empresa de puertas que finó, por un convento de religiosos franciscos, si no me engaño, se dió relacion de que su consumo era 800 arrobas de vino. Me parece que es cantidad bien considerable, y que los reverendos padres no la consumirían, por muy aficionados que fuesen. Por esto, aun cuando no fuera mas que para que no se cometiesen abusos á la sombra de semejante exencion, pues como se sa-

be, quien quita la ocasion quita el peligro; y la ocasion hace al ladrón, como se dice vulgarmente, convendria suprimirla, ademas de las razones ya expuestas. De consiguiente, estoy conforme con esta parte del dictámen de la comision, si bien no lo estoy con que se suprima la mitad del impuesto sobre el vino, á lo menos mientras no se sustituya otra cosa con que llenar el déficit que resultaria en los fondos de los ayuntamientos."

El Sr. Caballero: «No habia pensado tomar la palabra en esta discusion; pero me han excitado á ello las observaciones del Sr. marques de Falces. Ha dicho S. S., conviniendo con el Sr. Samponts, que esta discusion no estaba señalada, y que por lo tanto no venia preparado para ella: sin embargo S. S. ha tocado la cuestion con tal latitud, extendiéndose á los tres puntos que la comision ha retirado, que ha dado una prueba de que sin venir preparado sabe hablar en cualquiera materia, y tratarla con difusion. Yo seré breve, limitándome á lo que el señor relator de la comision nos ha indicado.

«La comision limita su verdadero artículo á tres puntos: que sea una misma la tarifa en todos los pueblos; que se reduzcan á la mitad los derechos municipales; y que se suprima la refaccion del clero. Respecto de la primera el Sr. marques de Falces ha reproducido lo que en la última sesion dijo un señor comisionado régio, á saber, que seria una injusticia esta igualacion, porque la diferencia de precios en los frutos, segun las provincias haria que fuese mas pesado el impuesto en un punto que en otro. No se trata aquí de que pague lo mismo una cantidad determinada de un fruto en Barcelona que en Cádiz, por ejemplo; sino de que pague un tanto por 100 del valor que tenga en cada puesto, y entonces habra verdadera igualacion: donde valga mas, pagará mas, y donde menos, menos; de consiguiente la objeccion hecha no tiene fuerza.

«Respecto á la segunda parte, ha dicho el Sr. Falces que no sabe por qué la comision se ha mostrado mas favorable en el artículo del vino que en otro: lo que á mí me admira es que S. S. no alcance la razon que ha tenido para hacerlo así, porque me parece muy sencilla. Examinense las tarifas, y se verá como en ningun otro artículo de consumo se presenta la escandalosa desproporcion que en el vino: en el día, á cuatro leguas de Madrid, está la arroba á menos de 10 rs., y tiene 17 y maravedises de derechos: mas: en algunas ocasiones ha estado á 4 rs. la arroba, y hay razon para que un fruto pague tres ó cuatro tantos de su valor? Yo creo que no, y en ningun artículo sucede lo que en este; por lo que considero justa la rebaja que hace la comision. Se dice y con qué se subroga lo que produce este impuesto? El Sr. Jaramillo, como inteligente en esta materia, nos lo ha dicho ya, que con la supresion de la refaccion se subrogaban ó quedaban como nivelados los ingresos y gastos.

«Por lo que hace al tercer punto, que es la refaccion del clero, opino como el Sr. Serrano, que no solo debe quitarse esta refaccion en Madrid y demas puntos en que la haya, sino que conviene hacer extensivo el pago de derechos de puertas á los eclesiásticos en donde no lo verifiquen.

«Por lo demas, me ha admirado que hay quien sostenga que los principios del derecho canónico puedan oponerse á una cosa que es meramente del derecho de la Nación, por mas que se apoye esta exencion en los convenios con la corte de Roma. Esta materia pertenece únicamente al poder temporal, á la potestad civil; pues los eclesiásticos, lo mismo que los seglares, disfrutan de su proteccion, y deben concurrir al pago de sus obligaciones. Cualquiera avenencia ó convenio que haya en el particular, nace, no del derecho canónico, sino de las pretensiones de la curia romana, pues el derecho canónico no tiene ninguna disposicion que exima á los eclesiásticos de ser súbditos del Rey, y de sujetarse á todas las disposiciones legales que no se mezclen con la disciplina interna de la Iglesia. Hace mucho (y no habia aun las instituciones de Gobierno representativo que felizmente existen ahora) que en España se ha defendido con energía en las aulas públicas que la potestad Real debe ejercer su derecho en todo lo que mira á la disciplina exterior de la Iglesia, sosteniendo las regalías de la corona contra las invasiones de la curia pontificia. Por consiguiente, concluyo opinando que deben aprobarse los tres artículos ó párrafos que propone la comision."

El Sr. marques de Falces deshizo una equivocacion del señor preopinante, diciendo que él no habia negado al poder temporal el derecho de examinar los impuestos que paga el clero, sino que queria que para suprimir la refaccion se siguiesen los trámites que en otras leyes se habian seguido para darles mas fuerza.

El Sr. Samponts deshizo otra equivocacion, manifestando que era inexacta la idea de que pagando un tanto por cierto en todos los puntos, hubiese igualdad en el impuesto de puertas.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda: «Ciertamente es laudable el deseo de la comision de igualar los derechos de puertas; pero resultaria mas daño que provecho á las ciudades sujetas á ellos, de la igualdad que pretende la comision: son muy variados y diversos los precios de los artículos de consumo en las provincias litorales y en las de lo interior: así que, no seria igualdad, sino muy injusta desigualdad, que un mismo artículo pagase el mismo derecho donde vale menos que donde vale mas: el derecho proporcional que la comision propone sustituir al derecho fijo, complaceria mucho á los empleados, por la arbitrariedad que les deja en los avalúos y fijacion del derecho para cada artículo, y vejaria mucho mas á los contribuyentes de buena fe: esos derechos proporcionales darian amplia margen á colusiones y á avenencias particulares, como sucede y ha sucedido en las rentas provinciales: para evitar esos perjuicios á la Real Hacienda y á los particulares se subrogaron en las grandes poblaciones los derechos de puertas á las rentas provinciales, y se adoptaron los derechos fijos, con preferencia á los proporcionales. Bien sé que en el derecho fijo puede haber algun perjuicio; pero siempre es mucho menor que los indicados, de que adolece la proporcionalidad y avalúo."

Se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose pedido que se votase por partes el artículo, se hizo así.

Se puso á votacion la primera parte, á saber, que sea una la tarifa de derechos que rija en todos los pueblos, y habiendo duda acerca del resultado, se contaron los votos, resultando despues que habia que rectificar de nuevo la votacion.

El Sr. Cuesta pidió se hiciese una aclaracion para votar sobre si lo que proponia la comision era la tarifa ó el tanto por ciento.

El Sr. marques de Montevirgen, á nombre de la comision, contestó con alguna extension, aunque interrumpiéndole dos ó tres veces el Sr. Vicepresidente, manifestando que hablaba la comision de que fuese cual fuese la tarifa

que se adoptase por el Gobierno, debía ser una para todas partes, y no hubiese lo que actualmente en algunos puntos, y citó entre ellos á Barcelona, donde hay un convenio que se pague la 3.^a parte de los derechos de tarifa.

Rectificada al fin la votacion, fue desaprobadada dicha 1.^a parte.

Parte 2.^a "Que se descargue el vino de la mitad de los derechos municipales." No se aprobó por 69 votos contra 54.

Parte 3.^a "Que no haya excepcion de pago para clases ni personas, y que al clero secular ni regular no se le abone en adelante el derecho que se llamaba de refaccion." Aprobada.

Derechos de ferias..... 997,064 rs.

Se leyó el resumen del dictamen de la comision relativo á este artículo.

El Sr. Ferrer: "Tomo la palabra para rectificar algunos hechos equivocados por la comision, á lo menos respecto á las Provincias Vascongadas, para que no induzcan á error al Gobierno ni al Estamento. Antes de todo es de mi deber recordar al Estamento lo que dije en otra sesion, respecto á que no me lleva el espíritu de ser nacido en ellas, sino que mi deseo es que se ponga lo mas pronto posible en planta un sistema de unidad en la monarquía, compatible con la libertad.

"La comision dice que Navarra y las Provincias Vascongadas pagan 4 y medio millones la una, y 3 las otras, y que por estos 7 y medio millones disfrutan de todos los beneficios de la asociacion general (leyó un trozo del dictamen).

"Este hecho de pagar 7 millones es equivocado, pues nunca jamás las provincias han tenido un impuesto fijo; y por eso se las llama exentas desde tiempo inmemorial. Felipe II, á quien no se podrá ciertamente mirar como muy liberal, sino por el contrario como el mas amigo de derogar todas las inmunidades de las provincias, como lo prueba Aragon y Cataluña, trató de hacerlos, y no lo consiguió. Felipe V, despues del tratado de Utrecht en 1716, se propuso establecer aduanas, y lo hizo; pero fueron tales las reclamaciones y los perjuicios que la Hacienda sufrió, que en 1728 hizo con las diputaciones un tratado que tengo en la mano, y se conoce en el pais con el nombre de *capitulado*, en que se renunció á estas ideas, y se dejó á las provincias como habian estado siempre.

"Dícese por la comision que han disfrutado de los beneficios de la asociacion general (leyó otro trozo del dictamen), y esto hasta cierto punto tampoco es exacto. Se estableció, señores, un bloqueo, y no hablo del de ahora, que justifica el estado de guerra en que se halla; se estableció un bloqueo verdadero en contravencion á lo capitulado, que ha destruido del todo la navegacion e industria de mar del pais, por medio del sistema de rentas, que casi reducía á la desesperacion á los naturales del mismo; pero este, sin embargo, no ha conocido jamás semejantes contribuciones fijas.

"Es verdad que el Ministro Ballesteros en 1827 ó 28 por su propia autoridad impuso 4 millones á Navarra, y 3 á las Provincias Vascongadas; pero una y otras contestaron con no pagarlas. Se puso como deuda en los presupuestos siguientes; pero no se adelantó nada. Se les sacrificó por medio de las aduanas de Orduña, Vitoria, Balmaseda &c., y tanto mas cuanto que el pais nada consumia de las demas provincias del reino; pero no se han sacado nunca las contribuciones de cuota fija. Por lo demas el pais nada ha disfrutado de esta asociacion, pues ha provisto á sus necesidades dentro de sí mismo, aun hasta en la administracion de justicia, si se exceptúan los rarísimos casos de apelacion á la chancillería, ahora audiencia, de Valladolid. He creído de mi deber hacer estas observaciones para que no induzcan algunos asertos á error.

"Asimismo desearia que cuando se tratase de igualar las provincias en derechos y deberes, se tuviese presente el régimen municipal de las referidas, cuya bondad está bien probada con haberse preservado de todos los males que sin intermision han afligido á las demas del reino. Jamás me opondré á que hagan dichas provincias un sacrificio en obsequio de las demas; pero siempre querré que reporten como todas las ventajas que les proporciona ese buen régimen, en cambio del mismo sacrificio. No dudo, señores, asegurar que este régimen ha hecho de aquellas provincias el primer pais de Europa, pues no hay otro que en una legua cuadrada tenga mayor número de habitantes."

El Sr. marques de Montevirgen: "La comision ha tenido la desgracia de que no se la ha querido entender, no porque no haya manifestado su opinion bien explícita y terminantemente. Ha partido la comision de una base de justicia y de rigorosa economía, cual es que todas las provincias del reino se igualen en el disfrute de unas mismas ventajas, y por consiguiente que así como estan en el disfrute de unas mismas ventajas, contribuyan con las mismas obligaciones; principio que afortunadamente no lo ha negado ninguno de los que han impugnado el dictamen de la comision.

"Esta ha pasado en seguida á averiguar si segun dicho principio las provincias todas de la monarquía concurren con igualdad á levantar las cargas públicas, y ha encontrado que no. Contrayéndome ahora á las provincias Vascongadas, de que acaba de hablar el Sr. Ferrer, cuyo discurso pone á la comision en la necesidad de vindicarse, diré que estas provincias sabe la Nacion entera que han estado disfrutando del derecho de proteccion y defensa, del de navegacion en todos los mares, del de comerciar con todos los pueblos aliados de la Nacion española, de cuantos beneficios en fin ha disfrutado el resto de esta, y despues de gozar de todos estos beneficios, en cambio no ha contribuido á levantar las cargas públicas, ni ayudado al Gobierno á pagar sus ejércitos, sus armadas y demas. Tan cierto es esto que, como acaba de decir el Señor Ferrer, habiéndose en el año de 28 propuesto por el Ministro Ballesteros una contribucion á las provincias, contestaron *no pagamos*. Por consiguiente en este particular está justificada la opinion de la comision manifestada en su dictamen; á saber, la necesidad de que las cargas públicas que pesan sobre la totalidad de la Nacion, se extiendan tambien á dichas provincias en vista de que hasta ahora han gozado ellas solas de todos esos beneficios.

"Como la comision no podia proponer un sistema de renta particular para cada provincia, y no siendo regular acomodarse al fuero de aquellas que han estado en absoluta independencia, lo mas natural le pareció que era proponer que las contribuciones de Castilla se hiciesen extensivas á las referidas provincias; no en cuanto á la forma y manera particular de recaudarlas, sino en cuanto á la equivalencia, conformándose en esto con los deseos manifestados á su vez por el Gobierno. Mas no se crea por esto que la comision ha tratado de dar al Gobierno una facultad ilimitada para imponer á esas provincias los tributos arbitrariamente; nada de eso: lo que ha hecho ha sido convenir con su

propuesta de hacer extensivas á ellas las contribuciones que se pagan en el resto de la monarquía, siendo de su deber graduar estas contribuciones segun los datos de poblacion, riqueza &c. de las sobredichas provincias.

"Los Sres. Procuradores de ellas solo al oír la palabra *contribucion* parece que se resentien. Efectivamente la contribucion es un mal en cualquier pais del mundo; pero es un mal necesario; y de consiguiente este mal es muy justo que pese con la posible igualdad sobre todos los españoles, puesto que todos deben conocer que es de su obligacion concurrir, como he dicho antes, á levantar las cargas públicas.

"Yo no encuentro, señores, en qué razon de conveniencia, ni en qué teoría pueden apoyarse los representantes de las referidas provincias desde que se sientan en este augusto recinto, para que al mismo tiempo que votan las contribuciones de Castilla y demas provincias del reino, quieran conservar la exencion de que han disfrutado hasta ahora las suyas. Yo no veo qué razon haya para proceder de esta manera; y no me parece que serán tan menguados los representantes de las demas provincias, que conociendo las obligaciones del Estado, no se crean con bastante autoridad para imponer las contribuciones á las suyas respectivas. Por consiguiente es claro que para este solo objeto no necesitamos de la cooperacion de los representantes de las provincias mencionadas: lo que necesitamos sí es el auxilio y su franca cooperacion para igualar en lo posible á todos los españoles.

"Se ha dicho que las contribuciones provinciales son vejatorias; pero la comision trata de hacerlas á aquellas provincias de modo que las vejan? No señor. La comision lo que quiere es que paguen una suma equivalente á lo que pagan las demas provincias; pero no ha indicado cuál es esa cantidad, como que no tiene los datos necesarios para calcularla. Todavía ha pasado mas adelante la comision. Dice que se dejan á cada una de esas provincias los encabezamientos y la manera de repartir estas contribuciones del modo que ellas consideren serles menos gravoso. ¿Qué mas se quiere?

"El Sr. Ferrer ha hecho una cita á que debo contestar con otra, de que no haria uso si no fuera obligado por esta circunstancia de S. S. El Sr. Ferrer me parece ha hablado del tratado de Utrecht, y citado el convenio con el marques de Campoflorido, comisionado por Felipe V. La comision ha tenido presente ese hecho, y aun algunos otros que el Sr. Ferrer ha tenido la modestia de no citar: sabe en efecto que en aquel tratado se estipularon algunas cosas que S. S. ha omitido (me complazco en decirlo) por delicadeza; pero al mismo tiempo debo añadir á S. S. que ha habido un tratado posterior al de Utrecht, por el cual la Nacion española ha adquirido sobre esas provincias derechos que ni S. S. ni nadie pueden desconocer. Tal es el tratado de paz de Basilea, en el cual se estipuló una especie de cambio (no me lo tome á mal S. S.) de territorio entre la España y la Francia, á consecuencia de haber esta conquistado las provincias Vascongadas. Entonces poseia España una parte considerable de la isla de Sto. Domingo, importante bajo todos aspectos; pero aun le importaba mucho mas para la integridad de su territorio la incorporacion á la Península de las provincias Vascongadas. Pues con efecto, en el tratado de Basilea se convino entre la Francia y la España que esta cediese á aquella la porcion de la isla de Sto. Domingo, cediendo en cambio la Francia á España las provincias Vascongadas que habia conquistado. Desde este momento dichas provincias forman parte integrante de la asociacion española, ó cuando menos su situacion con respecto á la monarquía ha variado mucho de la que era despues de su primitiva agregacion. No quiero insistir mas en este punto, porque mi ánimo no es el de ofender á S. S., cuya delicadeza, como he dicho me complazco en reconocer; pero como individuo de la comision no he podido menos de hacer su defensa.

"El Sr. Ferrer ha dicho que si las provincias Vascongadas no pagan contribuciones al Gobierno, para eso pagan los derechos que aducen sus mercancias al pasar á lo interior. He extrañado que S. S. haya citado semejante hecho, pues el mismo podrian alegar los franceses, por ejemplo, que al introducir sus mercancias por Cataluña pagan ciertos derechos, y á estos sin embargo no puede dárseles el nombre de contribucion.

"Para concluir diré dos palabras acerca del punto en cuestion de *ferias y mercados*. La comision se conforma en esta parte con el Gobierno. En casi todos los pueblos sus derechos estan sujetos á encabezamiento: algunas ferias no obstante se administran por cuenta de la Real Hacienda, como sucede en aquellas poblaciones en que se halla establecido el derecho de puertas. La comision, repito, está de acuerdo con el Gobierno en que siga este régimen de recaudar los derechos de puertas, así como el de los puertos habilitados, pues que en unas y otros tiene el Gobierno sus empleados para recaudar dichos derechos."

El Sr. Ferrer, para deshacer equivocaciones: "He dicho que jamás consentió el pais de que se trata admitir como obligacion una asignacion arbitraria hecha por un Ministro por sí y ante sí, porque á ello se oponen las libertades inmemoriales de estas provincias, que se llaman exentas, desde que en 1200 se reunieron á la corona de Castilla en el reinado de Alonso VIII.

"Yo no he dicho que estas provincias no contribuyan: ellas han tenido sus Cortés á imitacion de las que tuvo Castilla, y por consiguiente tuvieron ocasion de contribuir con donativos, no obligatorios, sino voluntarios, hácia una corona á la cual estan adheridas, porque yo no sé, hablando en términos claros, cuál es el punto propio de contacto de estas provincias con la corona de Castilla, puesto que el acta de su union empieza por decir: *que siendo como son separadas*.... De consiguiente existiendo dichas provincias en una hermandad de proteccion bajo aquel sistema, natural era que contribuyesen á esta monarquía de alguna manera.

"El Sr. marques de Montevirgen sin duda ha olvidado la historia de las mismas. Porque S. S. no puede ignorar que desde tiempos antiquísimos han contribuido á la comun defensa del Estado; que ademas de haber concurrido con tropas á levantar el sitio de Búrgos, y ayudado á los ejércitos cristianos en mil ocasiones, tuvieron particularmente encomendada la defensa de las fronteras hasta el siglo XIX; y S. S. debe saber tambien que un cuartel de su escudo de armas recuerda que ellas solas destruyeron una vez un ejército frances antes que llegasen los socorros de Castilla, que llegaron tarde, como sucede siempre.

"Yo creo en fin que la conveniencia de mi pais es que se una real y verdaderamente á la España, pero no por la fuerza de un Gobierno absoluto, sino por la libertad. Así sucedió en tiempo del sistema constitucional, y yo mismo lo propuse entonces, siendo Diputado á Cortés tambien por la provincia de Vizcaya. Aquellas provincias en efecto se unieron con buena voluntad; y la

mejor prueba de ello es que en mi pequeña provincia tuvo la gloria un personaje, que tal vez me está oyendo, y que entonces era su jefe político, de presentar mas de 209 voluntarios nacionales. Yo, pues, nunca resistiré, ni ningún hombre ilustrado de mi país lo resistirá tampoco, el derecho que tiene la España de que se le unan las provincias expresadas por los vinculos naturales de vecindad y de conveniencia recíproca, y de que entren á disfrutar todos como españoles de los mismos beneficios, y contribuir igualmente á levantar las mismas cargas."

El Sr. Otazu: "Al defender mi amigo el Sr. marques de Montevirgen el dictamen de la comision, que mas bien puede llamarse historia de las rentas provinciales, ha dicho partia de principios ciertos é indestructibles, y yo voy á manifestar á S. S. que los dos que ha sentado respecto de las provincias Vascongadas, no lo son, á saber: que nada han pagado, teniendo obligacion de satisfacer juntamente con Navarra siete millones y medio por contribucion anual; y que sus habitantes á tan pequeña costa han adquirido el derecho de ser mantenidos en paz y en justicia, de serles guardadas sus costas y fronteras, de aspirar á todos los cargos honorosos del Estado, de navegar todos los mares y de comerciar con todos los pueblos, cuya posesion y alianza ha costado tanta sangre y dinero á la Nacion."

"El Sr. marques de Montevirgen y demas señores de la comision me permitirán les diga que nada de esto es exacto, y sin duda desconocen ó ignoran S. S. que las provincias Vascongadas, de las que yo me limitaré á hablar, han contribuido con donativos gratuitos y voluntarios cuando y en las circunstancias que las ha parecido conveniente y han podido hacerlo; y diré á S. S. que parte de ellos han pasado por mi mano algunas veces. Además, si no temiese molestar la atencion del Estamento y entrar en comparaciones odiosas, yo les demostraría igualmente que en proporcion á su riqueza y poblacion contribuyen tanto como cualquiera otra provincia del reino. Ellas han construído, sostienen y reparan caminos reales, de los que se aprovecha el Gobierno en sus comunicaciones con la Francia, sin que por esto dejen los naturales de aquellos países de pagar la correspondencia pública como los demas del reino: ellas han hecho siempre la principal defensa en las guerras con la Francia, armando y manteniendo sin gravamen del erario batallones del país, presentando estos sus pechos al enemigo: las que sostuvieron en tiempo de la república francesa y en la gloriosa lucha de la independencia contra el primer capitán del siglo no estan muy remotas para que las hayan olvidado los españoles y los señores Procuradores que ocupan estos escaños."

"Es necesario tambien aclarar lo que hay acerca de esa supuesta duda que ni existe ni puede existir, y voy á explicar el origen de que se anote como tal en concepto de no haber pagado las cantidades que se les asignó. El Sr. Ballesteros, encargado del Ministerio de Hacienda, en los años de 26 y 27 principió á adoptar el sistema de presupuestos, y señaló por sí y ante sí tantos millones anuales á aquellas provincias: sus Diputados se negaron á satisfacerlos, escudados con sus fueros y con las leyes que prescriben el cómo, cuándo y por qué medios se ha de contribuir. Y en este caso, ¿qué hizo el Sr. Ballesteros? Callar; y dejando correr los años, se estampaba al final de cada uno entre los haberes del Gobierno los tantos millones de las provincias. Si las circunstancias no hubiesen variado, es bien seguro que aun estarian haciéndose semejantes anotaciones con la misma razon por ejemplo con que podría decir cualquiera que le debia dar fulano ó zutano tal cantidad anual."

"Pasemos ahora á examinar esa tan decantada proteccion de comercio. Yo señores no la hallo, por mas que la busco: si veo que todas las producciones vascongadas han sido consideradas como extranjeras para su introduccion en Castilla: veo que se ha prohibido trasportar dinero á aquellos países si no es en muy módica cantidad: veo tantas cosas, que el cúmulo de ellas me arredra para enumerarlas. Habré por lo tanto de concluir por no abusar de la indulgencia de VV. SS., manifestando al Estamento dos cosas: 1.ª que aquellas provincias nunca tratarán de separarse de lo justo; y 2.ª que seria muy extraño el que cuando todos los pueblos abren los brazos para coger una libertad justa y razonable, se quiera exigir de los vascongados que unan los suyos para amarrarlos con cadenas."

El Sr. marques de Montevirgen contestó que las cantidades entregadas por el Sr. Otazu al Gobierno debian de ser de pagos atrasados: que los datos que la comision habia examinado para sentar sus proposiciones, los habia tomado del Gobierno: y que por consiguiente si en ellos habia inexactitud, la administracion era la que podia rectificarlos."

Dijo tambien que era muy singular que todas las demas provincias de la monarquía pagasen al Gobierno por semestres anticipados, y que las exentas tuviesen el privilegio de pagar cuando les parecia, pues que segun la memoria del Gobierno, de donde habia sacado sus datos la comision, estas provincias debian cantidades atrasadas al tesoro público, y en el año 34 estaban pagando deudas anteriores al de 20; cosa que ciertamente era muy notable, y que S. S. hubiera hecho mejor en no tocar. Insistió en lo que habia expuesto anteriormente relativo á la desigualdad entre lo que pagan las demas provincias de la monarquía y lo que contribuyen al Gobierno las exentas; resultando de aqui que los individuos de estas disfrutaban incomparablemente mas beneficios que el resto de los españoles."

"En todos los empleos del Estado (continuó el orador) vemos colocados infinidad de individuos de las provincias exentas: ellas han dado á la Nacion sin duda alguna dignísimos magistrados, empleados beneméritos en todas las carreras, sugetos los mas á propósito para los destinos en que se necesitan conocimientos, probidad y confianza; pero si se suman lo que importan los sueldos que á estos individuos paga la Nacion, se verá que acaso acaso importan tanto como la cantidad con que aquellas provincias contribuyen al tesoro público. Asimismo en los tiempos en que la América estaba bajo la dominacion nuestra, los naturales de las mismas provincias eran los que disfrutaban mas de lleno de todas las ventajas que el comercio con aquella parte del mundo traía á los españoles. En fin, siempre han disfrutado mucho, y á proporcion han pagado muy poco."

El Sr. Otazu contestó que no era exacto que las provincias mencionadas debiesen cantidades atrasadas al Gobierno, pues que las sumas que S. S. le habia entregado eran precisamente correspondientes al año 28, y de ningún modo á donativos anteriores, como habia dicho el señor preopinante."

El Sr. marques de Montevirgen repitió que las cantidades entregadas al Gobierno no eran pagos de contribuciones, sino de deudas anteriores, insis-

tiendo en que este hecho la administracion era la que únicamente podia rectificar."

El Sr. Marichalar: "Luego que leí el dictamen de la comision no pude menos de resolverme á pedir la palabra en contra de su totalidad, porque me llamaron la atencion algunas cosas que contiene, de las cuales la mayor parte las ha tocado dignamente el Sr. Ferrer, y que por lo mismo yo no haré mas que recorrer ligeramente, siquiera porque sepan en mi provincia que estoy aqui sentado."

"Dice la comision: "este cuadro resalta mucho mas comparado con el que presentan Navarra y las provincias Vascongadas, en donde las mezuquinas cuotas de cuatro millones y medio de reales la primera, y tres millones las segundas, son las sumas con que contribuyen para cubrir mil millones á que ascienden los gastos del Estado; y aun esto dado bajo el nombre humillante de servicio voluntario la una, y de donativo las otras."

"Esto que la comision dice humillante, debe entenderse para el gobierno absoluto que era tan arrogante, y que á pesar de eso no pudo imponer á nuestras provincias exentas mas cargas de las que estaban obligadas á pagar por sus fueros."

"Es necesario ademas que aqui fijemos la cuestion en términos claros para entrar en ella con franqueza. Lo que dice la comision debe referirse solo á los tiempos pasados. Yo no me meto en la suerte futura que pueda haber á mi país; pero sí diré que bajará un poco, como manifesté el dia pasado, al ver que Castilla sube. Nosotros hemos gozado esos derechos bajo el pacto de nuestra incorporacion á la corona de Castilla; hemos tenido la ventaja de disfrutar de libertad cuando el resto de la Nacion no la gozaba; pero este no es de ningún modo un cargo que deba hacerse á aquellas provincias; al contrario, es un honor para ellas esa sombra de libertad que han conservado á despecho del despotismo."

"Dijo ayer el Sr. marques de Montevirgen que nosotros teniamos una administracion municipal muy buena. En efecto, aunque sea una jactancia nuestra el decirlo, es un hecho que la tenemos; principalmente la de las provincias Vascongadas es superior á cuantas hay en España. Tenemos ademas una diputacion permanente de nuestras Cortes, una diputacion provincial, que es para nosotros una garantia extraordinaria, pues con ella hacemos el cobro de nuestras contribuciones sin mas gasto que un medio por ciento, cuando el cobro de las de Castilla sube hasta un 16 por 100, lo cual hacen que esten mas recargados los pueblos de Castilla que los de nuestras provincias."

"Pero no se crea que Navarra paga solo los cuatro millones y medio referidos: tiene otros gastos interiores indispensables. Asi es que paga sus empleos particulares, paga por la conservacion de sus caminos, paga por su correspondencia interior, paga en fin otra porcion de gastos propios suyos; de suerte que esta cantidad de cuatro millones y medio entra íntegra en el tesoro de España."

"El Sr. marques de Montevirgen se ha aprovechado de la cita hecha por el Sr. Ferrer cuando dijo que el Ministro Ballesteros habia pedido á Navarra cuatro millones, y que Navarra no se los quiso dar, diciendo *no pago*: Hizo Navarra perfectamente. Si nosotros votamos ahora las contribuciones segun el ESTATUTO REAL, y mañana no nos reuniésemos, ¿no diria Navarra si se le pedía alguna cantidad: no pago mientras no se reúnan las Cortes y voten las contribuciones? Claro es que lo diria y lo haria, y con muchísima razon, como lo ha hecho otras veces, siempre que se ha tratado de exigirle algunas contribuciones, y aun ha dado el caso de tenerlas recaudadas y negarlas al Gobierno por los contrafueros que este ha cometido contra ella. Esto, lejos de ser un vituperio, no será sino un ejemplo de honor para nuestro país."

"Dice la comision que hemos gozado estas garantías. Cierzo que las hemos gozado; pero tambien lo es que Navarra ha contribuido mucho á las glorias de la Nacion española, y que hemos cooperado á la defensa de esta contra sus enemigos con mas ó menos fortuna. En el tiempo de la república francesa, cuando sus ejércitos atacaron á nuestro país, se vió correr á las armas sin distincion de clases ni personas á todos los naturales de aquella provincia desde la edad de 15 hasta la de 50 años con su estandarte particular que llaman el *Apellido*, y marchar hacia la frontera á pelear contra la república. Y esto; ¿no es defender la Nacion, señores? Ygnora tampoco nadie cómo contribuimos con las demas provincias á la gloria que la Nacion adquirió en la memorable lucha de la guerra de la independencia? Nosotros hemos cumplido con nuestra obligacion; cumpla el Gobierno con la suya."

"Sigue despues la comision diciendo: "Y autorizado el Gobierno para que por este año en Navarra y provincias Vascongadas aumente á sus contribuciones, llamadas *servicio* y *donativo*, la cantidad que á su juicio tenga por equivalente, y establezca todas las otras contribuciones que las Cortes tengan por conveniente imponer sobre las demas provincias del reino."

"Esto, señores, me ha pesado mucho verlo estampado por una comision del Estamento; porque se autoriza al Gobierno, no solo para quitar las contribuciones que actualmente pagan las provincias, sino para sustituirles otras, y aun ponerlas fuera de la misma ley de Castilla. Pues qué, señores, ¿no estamos hartos de oír que una de las principales garantías que el ESTATUTO REAL da á los españoles es que el Gobierno no puede imponer contribuciones sin que las voten antes los Estamentos? ¿Pues cómo se quiere autorizar ahora al Gobierno para que por sí y ante sí imponga una contribucion nueva á Navarra? No digo esto porque tenga desconfianza de las personas que componen actualmente el Gobierno; pero este es menester que lo consideremos como un ente moral, segun dijo muy bien el otro dia el Sr. Galiano. Bajo este supuesto pues, nosotros no debemos buscar la garantia en las personas que componen hoy ó compongan mañana el ministerio; hemos de buscarlas en las instituciones mismas. Asi que, si yo me opongo á este párrafo de la comision es porque en él se atacan las prerogativas de los Estamentos."

"Ha dicho el Sr. marques de Montevirgen que extrañaba que nosotros votásemos las contribuciones de Castilla, queriendo continuar con respecto á nuestras provincias bajo el mismo pie de exencion que antes. El mismo Sr. marques de Montevirgen tiene razon hasta ahora; mas desde que todos los representantes de la Nacion estamos sentados aqui, por este solo hecho Navarra ha empezado á hacer cesion de sus fueros. Señores, lo digo francamente, Navarra despues del ESTATUTO REAL, lo mismo que despues de la Constitucion del año de 12 y del 20, ha conocido que tiene que ceder parte de sus privilegios para hacer una masa uniforme con la Nacion española. En las épocas del absolutis-

no jamás ha querido hacerlo, y si lo ha hecho de buena gana en las épocas de libertad que ha tenido España. En el año de 20, por ejemplo, perdió del modo que digo sus fueros, é inmediatamente formó causa común con la Nación: cayó aquel gobierno en el año de 23, y entonces era natural que el gobierno absoluto quisiera que Navarra continuase unida al resto de la monarquía. Pues no sucedió así: Navarra dijo: «mientras tengas gobierno absoluto no transigiré contigo; cuando lo tengas representativo, entonces formaremos una sola y única causa.» Por consiguiente, repito que las provincias exentas, lejos de merecer por esta conducta una censura, no son sino dignas de elogio.

«Dijo el Sr. marques de Montevirgen el otro día, que mas regular era que 5000 habitantes, que son poco mas ó menos los que componen la población de las provincias exentas, cediesen á 13 millones de habitantes, que no que estos cediesen á aquellos. Me parece que este argumento es muy sofisticado, y que en realidad no tiene toda la fuerza que tiene en la apariencia. Si de lo que nosotros tratamos es de consolidar el gobierno representativo que empezamos á gozar, no será muy natural, pregunto yo, que España tome por modelo los ayuntamientos de las provincias exentas, principalmente los de las Vascongadas, que son los mejor establecidos?»

«¿Será mas justo que Navarra adopte las ominosas contribuciones de Castilla, ó que esta tome de aquellas las suaves contribuciones que pesan sobre sus naturales por el buen sistema de administracion que tiene establecido? Se me dirá que la parte administrativa de dichas provincias no se puede aplicar á Castilla por la mucha extension de esta; pero eso no es exacto. Divídase España en tantos distritos administrativos como pueda dividirse, tomando por base la extension de aquellas provincias, y entonces resultará la monarquía distribuida en provincias administrativas, en que respectivamente podrá establecerse el mismo sistema municipal que hay en las exentas.

«No sé si habré satisfecho á todos los cargos que se han hecho contra Navarra y las provincias Vascongadas; mas creo que lo he verificado con respecto á los principales. Concluiré asegurando, á lo menos en lo que puedo responder por mí, que las referidas provincias cederán de buen grado parte de sus derechos, porque ven que Castilla se quiere levantar mas de lo que estaba; y así creo que todos formaremos una masa uniforme y compacta.»

El Sr. marques de Montevirgen dijo que al emitir el día pasado la opinion que acababa de combatir el Sr. Marichalar, relativa á si 5000 habitantes deberian dar la ley á 13 millones de que consta el resto de España, en este hecho se habia limitado solo á las contribuciones provinciales, no pareciéndole justo que en el sistema de mejoras y de reformas en que habia entrado la Nación continuasen las provincias exentas pagando una cantidad pequeñísima respectivamente á la que pagan los demas; y que en esto era en lo que queria que se igualasen todos los españoles, no pudiendo menos de dar las gracias al Sr. preopinante por las ideas que acababa de manifestar en el particular.

Declarado el artículo suficientemente discutido, y puesto á votacion, quedó aprobado.

Diez por ciento de géneros extranjeros..... 1.960,480 rs.
La comision estaba conforme con el Gobierno.

El Sr. Alvarez García dijo que este 10 por 100 impuesto á los géneros extranjeros era una contribucion que producía muy poco, y que influía extraordinariamente en perjuicio de nuestra industria y comercio: que la escasez de los ingresos que esta imposicion daba al Erario, dependía principalmente de los fraudes cometidos á la sombra de las guías de referencia, mas bien que de los fraudes de contrabando; por lo cual á esta especie de fraude dió el nombre de *fraudes aduaneros*: que en prueba de lo perjudicial que son dichas guías de referencia, S. S. podía citar un expediente instruido en Sevilla, que habia pasado hacia dos años por sus manos siendo Ministro de Hacienda el Sr. Don José Imáz, en cuyo expediente obraban cuatrocientas y tantas guías de referencia, y no fue posible averiguar la guía de adeudo sacada en la aduana; de cuyos fraudes, cometidos por los empleados del Gobierno diariamente, resultaba la insignificantísima suma del millon y novecientos y tantos mil rs. que ingresaba en el Erario por este concepto, en vez de catorce ó quince millones que deberían ingresar si tal abuso se cortase. Concluyó, llamando muy particularmente la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre estos abusos á fin de que se corrigiesen, y contribuir por este medio á que los derechos de los géneros extranjeros, igualmente que los de los coloniales y demas que los pagan, fuesen cobrados con exactitud y sin fraudes en las aduanas; por cuyo medio ingresarian en el tesoro público las cantidades que deben ingresar, y contribuiría este ramo por su parte á sacar al Estado de los apuros en que se encuentra, teniendo que cubrir el enorme presupuesto de novecientos y tantos millones.

El Sr. Crespo Tejada: «No he tomado la palabra para contrariar nada de lo que ha dicho el Sr. Alvarez García, sino para manifestar al Estamento cuán escandalosa me parece la suma de 1.960,408 rs. que se dice producir solo el 10 por 100 de géneros extranjeros, porque esto prueba que la España consume únicamente de géneros extranjeros 19.6000 y tantos rs., cantidad tan sencilla y simple que en mi concepto en solo Madrid se gasta.

«Mas no es esta la base que me choca mas, sino el que produciendo las aduanas de las fronteras 68.6000 rs. con arreglo á los aranceles de 1785 y á la base de 15 por 100, y debiendo darnos el 10 por 100, segun aquel producto, 45 millones, no produce mas que el de 1.960,400 rs.: resultado sumamente escandaloso, y que no pudiendo proceder de otra cosa que de la administracion, yo suplicaria al Estamento que lo tomase en consideracion, á fin de que en lo venidero, ya que no pueda ser en este año, el Gobierno nos presente datos bastantes para poner en claro tan terrible contradiccion; y para que estas rentas rindan, no solo los 58 millones y pico que dan por el quinquenio á que se refiere, sino los 80 millones á que yo creo pueden ascender, siempre que la administracion sea íntegra, y no contribuya con la falta de cumplimiento de sus deberes al contrabando vergonzoso que se está haciendo. Yo sé de muchos arrieros, que van y vienen á Bayona, á Lisboa, á Gibraltar y aun á León y Paris á hacer compras de géneros que introducen hasta Madrid, donde llegan acaso sin haber pagado el 10 por 100; y he tenido conocimiento de seguros hechos desde Bayona á esta corte por un 12 por 100. De consiguiente, este contrabando pende en gran parte de la administracion; y por lo tanto yo ruego al Estamento que penetrado de ello, encargue al Gobierno que para poner fin á semejantes abusos, trabaje en preparar unos buenos aranceles, para que se puedan hacer en este ramo las mejoras é innovaciones que estan reclamando la necesidad y el bien del Estado.»

El Sr. Alvarez García manifestó que era tanto mas extraña la corta cantidad del producto del 10 por 100, cuanto el derecho de 4 mrs. impuesto para fomentar la industria popular sobre un solo género de lienzos extranjeros, habia producido tanto como el 10 por 100, pues resultaban adeudadas 7.2000 varas, cuya monstruosidad probaba el muchísimo contrabando que se hacia de los demas géneros.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo, fue aprobado.

Cuarteles..... 653,604 rs.
Estando conforme la comision, quedó aprobado.

Renta de poblacion de Granada..... 797,315 rs.
La comision estaba igualmente conforme.

El Sr. marques de Falces: «No tema el Estamento que sea mi ánimo el solicitar ningun privilegio para la provincia de Granada, ni para ninguna otra. Sin embargo, habiendo visto en un decreto reciente de S. M., que despues de acceder á la súplica de este Estamento, y de quitar varios privilegios que tenian las nuevas poblaciones de Sierra-Morena, se les han concedido al mismo tiempo algunas franquicias para compensarlas, cual es la de que no se les exija el pago del censo impuesto á las tierras adjudicadas á los nuevos pobladores, no seria nada extraño que por la misma razon se pidiese por mí ó por los dignos Procuradores de aquella provincia la exencion de este gravamen, conocido con el nombre de *renta de poblacion* que pagan las provincias de Granada, Almería y parte de la de Málaga, por ser uno de los mas perjudiciales para el fomento de su agricultura, pues aunque es pequeño, las trabas enfitéuticas y el derecho de veintena le hacen sumamente vejatorio y contrario á la libre circulacion de la propiedad. Aquellos pueblos parece que tenían derecho á ser relevados de esta carga, que cuantos hayan vivido en aquellas provincias saben bien cuán molesta es, aunque aparezca pequeña á primera vista.

«El Gobierno de S. M. ha conocido prácticamente estos defectos; y si bien está persuadido de que la imposicion, justa por su origen, debe considerarse como un fundo ó propiedad del Estado, conociendo sin embargo los perjuicios y la necesidad de remediarlos, ha nombrado una comision, de que tengo el honor de ser individuo, á fin de presentar las mejoras de que es susceptible este ramo. Dicha comision ha encontrado bastantes dificultades para presentar su dictamen, y no ha contribuido poco á ellas el que muchos de los interesados en esta contribucion han hecho representaciones que han puesto á la comision en el caso de tener que examinar minuciosamente el origen, progresos y estado de esta renta.

«Por lo tanto yo, hablando con la franqueza que acostumbro, y haciéndome cargo como otros Sres. Procuradores, de que no estamos en época de privar al Gobierno de recursos, y variar de repente las contribuciones; nos limitamos por ahora á pedir que se adopten ciertas medidas que suavicen esta carga y faciliten su cobranza, sin molestar á los contribuyentes; y al efecto nos hemos tomado la libertad de firmar una adicion, que aprobado que sea el artículo, se someterá á la deliberacion del Estamento.»

Declarado suficientemente discutido, y puesto á votacion este artículo, fue aprobado.

Se leyó la siguiente adicion de los Sres. marques de Falces, Chacon y Galwey.

«Pedimos que se autorice al Gobierno para que adopte las medidas oportunas, á fin de facilitar las redenciones del censo de poblacion de Granada bajo las bases de que se computen los capitales como sencillos; que se admitan para redimirlo créditos contra el Estado, y que se cese en la averiguacion de nuevas fincas sujetas á este gravamen.»

El Sr. marques de Falces: «Todos saben que el origen de esta renta procede en su mayor parte de los bienes confiscados á los moriscos en la época de la célebre rebelion de Granada, episodio verdaderamente romántico de nuestra historia. Entonces se les impuso la pena de confiscacion, y se vendieron sus haciendas en pública subasta, gravándolas con esta imposicion ó censo, cuyo capital se dedujo del precio de la venta. Por consiguiente, no puede dudarse que esta carga en su origen fue justa, aunque la experiencia haya demostrado despues que en su aplicacion se han tocado gravísimos inconvenientes.

«Tres clases hay de censos: los que se llaman sueltos, los comunes, y los de mar, destinados al servicio de las costas. La mayor parte de estos censos tienen la calidad de enfitéuticos, y no pueden enagenarse sin contribuir en cada traslacion de dominio con la veintena, derecho que pesa sobre el capital.

«El modo con que se cobran, ya sea de los particulares, ya de los ayuntamientos, ocasiona el que para pagar 6 ó 8 rs. se necesita hacer un viaje en que se gasta mucho mas, y emplear luego los apremios de costumbre, que son tales que es imposible que semejante método continúe sin acabar de sofocar la desanimada agricultura.

«Hay aun mas: fundándose en una cédula ó privilegio en que se trataba del gravamen que debían sufrir las fábricas que se establecen, lo que á mi vez era solo una carga sobre el terreno, se dió la extension de que deberían sujetarse al pago del censo las fábricas de molinos y demas manufacturas; de modo que ha venido á convertirse este censo en un monopolio, que paraliza y entorpece considerablemente todos los ramos de industria. Así que, este impuesto es susceptible de grandes reformas, reformas que no dudo yo que el Gobierno adoptará cuando la comision las proponga, para cuyo caso desearia yo que le autorizase el Estamento, á fin de adoptar todas aquellas que pueden tener conexion con la parte legislativa. Primera, la de reducir los censos á un 33 y un tercio de capital, en vez de un 50 á 66 y dos tercios, que fijaron cédulas anteriores. Segunda, que esta reduccion sea en papel del Estado, sin que pretenda yo que pierda en esto el Estado, sino que se computen los créditos por los réditos, de modo que sea una especie de compensacion, en términos, que si el propietario pagaba 100 rs. de renta anual, presente para la redencion un capital en efectos de la deuda pública que reditúe igual cantidad, bien sea al 4, al 5 ó al 3 por 100.

«Otra dificultad se presenta para que tengan efecto estas redenciones, y es la de extender las escrituras, porque siendo en general las cantidades de tan poca monta, es claro que no habrá quien quiera hacer la reduccion de un capital tan poco considerable si la escritura le ha de costar tanto ó mas que el importe de aquel. Mas en cuanto á este inconveniente podrá obviarse adoptando algun medio mas sencillo, cual seria el sustituirlas con cartas de pago, en que se fijasen ciertas formalidades.

«Por último, considero que se está en el caso de prevenir al Gobierno que suspenda toda nueva averiguación acerca de extender esta carga á fincas que en el día estan libres, sin que por eso deje de reclamar los caídos de lo devenido».

«Por todas estas consideraciones yo no dudo que el Estamento tomará en consideración la adición de que se trata, mandándola pasar á la comisión.»

El Estamento, en efecto, así lo acordó.
Regalía de aposento..... 672,616 rs.
La comisión estaba conforme. Aprobado.
Manda pia forzosa..... 427,679 rs.

Se leyó el resumen del dictámen de la comisión relativo á este artículo.

El Sr. Perpiñá: «Cuatro son los motivos que me han obligado á pedir la palabra sobre este impuesto. Su clase, su cantidad, el modo de colectarla y lo poco que produce. La clase de esta contribucion me parece que se puede calificar como el último esfuerzo del genio fiscal. Habiendo los rentistas agotado todos los recursos de sacar contribuciones á los ciudadanos, no contentos con haberles muerto á fuerza de sacarles la sangre, idearon el medio de hacerles pagar tributos despues de muertos cuando vieron que ya se les escapaban, y dijeron: pues despues de muerto pagarás. Si al menos se hubiera exigido fianza antes de marcharse, muchos hubieran tomado á bien la contribucion, porque de este modo poca gente se marcharía de este mundo. Así, pues, me parece que es odiosa. La misma razon fiscal parece que se persuadió tanto de la odiosidad de esta contribucion, que adoptaron el medio de ponerla el nombre de manda pia forzosa, porque recayendo en una Nacion tan piadosa creyeron que por este solo título aflojaría su dinero; pero se engañaron. Se ha considerado tan odiosa que ni aun el trabajo de recaudarla quiso tomarse el fisco. Lo encargaron á otro, y ¿á quién? A los curas párrocos, como si fueran dependientes del ramo de Hacienda.

«Si se ha de imponer esta contribucion impóngase enhorabuena, pero reducendla los dependientes del Gobierno, pues para eso los tiene en crecidísimo número, y no se obligue á ello á los curas párrocos. La comisión dice que no ha producido esta contribucion lo que debe, y para conseguirlo propone que sean los curas párrocos responsables. ¿Y qué obligacion tienen estos de recaudar la para que se les haga responsables? ¿Qué derecho ó gratificacion se les señala por ello? Busque la Real Hacienda medios para hacerla efectiva que me parece que bastantes empleados paga que se pueden encargar de este trabajo. Enhorabuena que á los curas párrocos se les obligue cada tres meses, ó de cierto en cierto tiempo, á presentar á la autoridad local, no á la provincial, una nota de todos los individuos que hayan fallecido, y que dicha autoridad tenga la obligacion de enviarla al gobierno civil, y éste pasarla á la oficina A ó B, y cuiden estas de cobrar el impuesto. Con lo dicho he tratado ya á un tiempo de tres de las circunstancias odiosas de esta contribucion. Paso á hablar respecto de la cantidad.

«Me parece poco justa la imposicion de 12 rs. á cada individuo que muera, porque toda contribucion debe tener su proporcion. Establézcase una tarifa en que haya varias clases de pago, porque hay hombres que es mas para ellos 12 rs. que para otros 12 duros, y en este caso producirá mucho mas. En mi concepto repito que esta contribucion es odiosa; pero una vez impuesta es preciso sacar de ella todo el partido posible. Por consiguiente si se quiere aprobar la cantidad que se propone hágase en hora buena, pero con la precisa condicion de que para el año que viene se hayan de presentar las bases y una tarifa de clases para esta contribucion, entendiéndose de todos modos que han de ser los empleados del Gobierno los que la recauden, y de ningun modo los curas párrocos.»

El Sr. Torres, comisionado régio: «El señor preopinante ha impugnado esta contribucion en primer lugar por el modo con que está establecida, suponiéndola un esfuerzo extraordinario del genio fiscal anterior. El genio fiscal se reduce á las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion, que votaron y establecieron esta contribucion con un objeto no muy fiscal, sino muy benéfico; tal fue el de conceder pensiones á las víctimas de la invasion de Napoleon Bonaparte. Este es el objeto y origen de esta contribucion. Vamos ahora á su recaudacion.

«El señor preopinante tiene muchísima razon en lo que dice: la recaudacion es nula, y lo es precisamente porque no hay la posibilidad que S. S. ha supuesto; es decir, la de que los empleados de la administracion se encarguen de recaudar este impuesto, porque no hay empleados, hablando con exactitud, en todos los pueblos de la monarquía. Las Cortes con este conocimiento dispusieron que se recaudase por medio de los curas párrocos al tiempo de cobrar sus derechos de gastos funerales, y se mandó que los escribanos enviasen á las intendencias ó subdelegaciones las noticias de todos los testamentos que otorgasen; por cuyo medio, y comparando unos y otros documentos, debería resultar una misma cantidad. Esto se descuidó, como otras muchísimas cosas de mayor consecuencia que si la mandas pias forzosas; pero la administracion actual con fecha de 29 de Noviembre último ha dictado medidas las mas enérgicas, y prevenido el puntual cumplimiento de lo mandado: ha dicho que no se contentaba con promesas, sino que se requieran actos, y para ello indicó á los intendentes que si la falta dependia de los curas párrocos acudiesen á los obispos ó arzobispos para exigir el puntual cumplimiento: que si era de los alcaldes, lo remediases por ellos mismos: si de los escribanos, los suspende en de sus oficios: y por último, que si era de los corregidores ó alcaldes mayores bastaria la Real orden de 17 de Abril último, que previene no sean colocados en otras varas si no acreditan haber asistido y cooperado á la recaudacion de las rentas Reales, confirmando lo dispuesto en la instruccion de intendentes y corregidores de 1749. En una palabra, ha puesto á los intendentes en el caso de que esta contribucion produzca muy en breve lo que naturalmente hubiera producido hasta aqui si se hubieran observado las reglas dictadas por las Cortes, y por decretos vigentes sobre la materia. Así pues, es de esperar que los rendimientos se aumentarán. Si esto saliese fallido; si el Gobierno se convenciese de que á pesar de las medidas adoptadas, esta contribucion no puede pasar del punto en que hoy se halla, entonces propondrá al Estamento otra medida para suplir su importe, y atender al sagrado objeto á que se halla destinado.»

El Sr. Mantilla: «El Sr. Perpiñá me ha prevenido en manifestar algunos defectos que tiene esta contribucion, uno de los cuales es dejar al cuidado de los curas párrocos su recaudacion; y aunque no hagan estos mas que intervenir, sabido es que nada se adelantará; porque con su ascendiente nunca se hará mas que lo que ellos quieran. Yo seria de opinion que fuesen los alcaldes los encargados de exigir la contribucion, y que se obligase á los párrocos á manifestar sus libros parroquiales para comprobar por ellos el número de fallecidos. Es cosa particular que hayamos de dar este encargo á sujetos que se consideran como extraños al Estado, y que nunca miran como deben los intereses de la Nacion. Repito que en mi concepto deben ser los alcaldes los que la cobren.

«Con este motivo voy á hablar de otra contribucion análoga á esta que cobran las órdenes redentoras, y es un real por cada uno que muere testado, y dos reales por el que muere abintestato. El objeto de esta imposicion ha variado enteramente, porque en el día, gracias á los franceses, no hay cautivos, y sin embargo los PP. redentores continúan cobrando la misma contribucion.

«Desearia yo que se supiese la inversion de estos caudales, pues aunque en la discusion de un presupuesto anterior se nos dijo por el Sr. Secretario del Despacho de Estado que se habian invertido 3 ó 49 duros de dichos fondos en la mejora ó establecimiento de un hospital, esto no es suficiente, porque la expresada contribucion debe producir mucho mas. Así que, si el Estamento cree fundadas mis observaciones, tendré el honor de presentar una indicacion sobre este particular.»

El Sr. Galwey: «Comunmente se dice que cuando el hombre nace río, y llora cuando muere. En este concepto parece que seria mas oportuno imponer la contribucion de que se trata á los que vienen al mundo en lugar de hacerlo á los que desaparecen de él; y creo que se pagaría con mas gusto.»

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo.

El Sr. Vicepresidente suspendió esta discusion, y dijo que mañana á las once se reuniría el Estamento para continuarla, anunciando la del presupuesto adicional de Gracia y Justicia para el caso de que quedase tiempo, y por segunda vez la del dictámen de la comisión de Consolidacion; y cerró la sesion á las cuatro.